

**C-004-2025**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CENACE Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS- ESPE**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez., Ph.D., en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -ESPE**, quien ejerce la representación legal, de conformidad con la designación que consta en el Oficio No. CCFFAA-JCC-DIEMIL-P-2021-11353 de 04 de octubre de 2021 y, por otra parte, el Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca, en calidad de Director Ejecutivo del **OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD – CENACE**, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial según la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (en adelante LOSPEE) y según la Acción de Personal Nro. GAF-STH-2024-512 de 12 de octubre de 2024

Los comparecientes se denominarán individualmente “ESPE” y “CENACE” o conjuntamente “Las Partes”, quienes, de manera libre y voluntaria, por convenir a los intereses que representan, suscriben el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

- 1.1** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0036-AM de 12 de octubre de 2024, la Sra. Inés María Manzano Díaz, Ministra de Energía y Minas Encargada, acuerda en su artículo 2 “DESIGNAR al ingeniero Heriberto Javier Medina Abarca como Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad, CENACE (...);”
- 1.2** Mediante acción de personal Nro. GAF-STH-2024-512 de 12 de octubre de 2024, se otorgó el nombramiento de Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad – CENACE, al Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca.
- 1.3** La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas
- 1.4** El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, establece: “*p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.
- 1.5** Mediante Oficio Nro. ESPE-SL-DEEL-2025-0005-O del 13 de febrero de 2025, dirigido al

Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca, Director Ejecutivo de CENACE, el Dr. Diego Edmundo Ortiz Villalba, Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones de la ESPE Sede Latacunga, indicó lo siguiente: "(...) *nos encontramos interesados en formalizar convenio de cooperación interinstitucional que permita a nuestros estudiantes de ingeniería y tecnología aplicar conocimientos adquiridos en su formación académica dentro de su prestigiosa institución en el ámbito del sector eléctrico.*"

- 1.6** Mediante Oficio Nro. ESPE-REC-2025-0295-O del 30 de marzo de 2025 el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, manifiesta al Mgtr. Heriberto Javier Medina Abarca, Director Ejecutivo del OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD CENACE, lo siguiente: *"Conocedor que la institución que usted representa se destaca por realizar de manera permanente actividades de investigación, innovación, formación y capacitación; además de facilitar prácticas pre-profesionales y visitas técnicas para estudiantes y docentes; me dirijo a usted, señor Director Ejecutivo, para manifestar el interés en formalizar un convenio marco de cooperación interinstitucional que permita a nuestros estudiantes de ingeniería y tecnología aplicar los conocimientos adquiridos en su formación académica dentro de su prestigiosa institución en el ámbito del sector eléctrico.*  
*Ante lo expuesto, solicito su autorización y disposición con el propósito de realizar los trámites necesarios para la suscripción de este acuerdo, a fin de fortalecer los lazos entre ambas instituciones."*
- 1.7** Mediante Memorando Nro. CENACE-GDT-2025-0147-M de 01 de abril de 2025, el Dr. Diego Ernesto Echeverría Jurado, Gerente Nacional de Desarrollo Técnico remitió al Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca, Director Ejecutivo el informe técnico de viabilidad para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- 1.8** Mediante comentario inserto en el memorando Nro. CENACE-GDT-2025-0147-M de 01 de abril de 2025, el Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca, con fecha 02 de abril de 2025, dispuso: *"Autorizado"*.
- 1.9** Mediante Memorando Nro. CENACE-SAJ-2025-0053-M de 05 de abril de 2025, el Ab. Danny Torres, Subgerente de Asesoría Jurídica remitió el informe jurídico para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

## **CLAÚSULA SEGUNDA. - BASE NORMATIVA:**

### **2.1 La Constitución de la República del Ecuador, contempla:**

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

*"Art. 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*

## 2.2 La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece:

*“Art. 20.- El Operador Nacional de Electricidad, CENACE, constituye un órgano técnico estratégico adscrito al Ministerio rector de energía y electricidad. Actuará como operador técnico del Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.) y administrador comercial de las transacciones de bloques energéticos, responsable del abastecimiento continuo de energía eléctrica al mínimo costo posible, preservando la eficiencia global del sector.*

*El Operador Nacional de Electricidad, CENACE, en el cumplimiento de sus funciones deberá resguardar las condiciones de seguridad y calidad de operación del Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.), sujetándose a las regulaciones que expida la agencia de regulación y control competente.*

*Es una institución de derecho público con personalidad jurídica, de carácter eminentemente técnico, con patrimonio propio, autonomía operativa, administrativa, económica y técnica, se financiará a través del Presupuesto General del Estado y de los aportes de las empresas participantes del sector eléctrico, la asignación de dicho presupuesto anual no podrá ser menor al valor de los aportes de las empresas participantes del sector eléctrico. (...).*

*“Art. 23.- Atribuciones y deberes del Director Ejecutivo. - Corresponde al Director Ejecutivo: “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Operador Nacional de Electricidad, CENACE; 2. Ejecutar las actividades relacionadas con las atribuciones de administración y operación del sistema eléctrico, en el marco de su competencia; (...) 4. Expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas al Operador Nacional de Electricidad, CENACE;”.*

## 2.3 El Código Orgánico Administrativo, determina:

*“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”.*

*“Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”.*

*“Art. 47.- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

## 2.4 Resolución Nro. CENACE-CENACE-2021-0049-R - Instructivo para regular el procedimiento de suscripción, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de los convenios interinstitucionales que suscriba el Operador Nacional de Electricidad-CENACE:

El artículo 8, determina que: *“El órgano administrativo, tanto en iniciativa propia como en requerimiento externo, remitirá a la máxima autoridad el informe técnico en el que justifique la necesidad institucional, viabilidad y conveniencia de suscribir el convenio, identificando además a la contraparte.”.*

El artículo 9, establece que: *“Del informe jurídico: “En cumplimiento a la directriz de la máxima autoridad, la Subgerencia de Asesoría Jurídica procederá conforme a sus atribuciones y competencias a verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en este instructivo y demás normativa pertinente.”.*

## **2.5 REGLAMENTO PARA GESTIONAR LA SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE INSTRUMENTOS CONVENCIONALES DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE aprobado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2025-028 y ESPE-HCU-RES-2025-047**

Art. 13, referente al Informe jurídico de pertinencia.- *“La Unidad de Asesoría Jurídica emitirá criterio de pertinencia jurídica para la suscripción del convenio a celebrarse, previa solicitud de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional, a la que se acompañará la solicitud de suscripción de convenio, el informe de conveniencia, informe financiero de pertinencia, éste último de ser el caso, que se indican en los artículos 9, 11 y 12, respectivamente, del presente Reglamento, el proyecto de convenio a celebrarse deberá constar dentro de la planificación presupuestaria, o que la UPDI emita un documento donde señale que existe la disponibilidad presupuestaria o la certificación presupuestaria, si el caso lo amerita, y demás documentos habilitantes necesarios para la suscripción del convenio”*

### **CLAÚSULA TERCERA. – OBJETO:**

Establecer lazos de cooperación interinstitucional en diversas áreas para vincular a los estudiantes, docentes e investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE a las actividades de CENACE, a fin de desarrollar proyectos, de mutuo interés, académicos y técnicos en los ámbitos de investigación, innovación, formación y capacitación; además de prácticas pre profesionales y visitas técnicas, beneficiando al desarrollo integral de la universidad; en materia de vinculación, su énfasis será en sectores en donde CENACE tenga presencia y se logren compromisos de común acuerdo.

### **CLAÚSULA CUARTA. - ALCANCE:**

Las Partes establecen que las estipulaciones dentro del presente convenio marco de cooperación tendrán el siguiente alcance:

- 4.1** Ejecutar acciones de cooperación entre la academia y CENACE por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada institución basados en sus capacidades instaladas y sus diversas áreas.
- 4.2** Las acciones específicas de cooperación serán establecidas por medio de “Programas” y/o “Proyectos” y se ampararán en un convenio específico, en los cuales se describirán las modalidades operativas, el plazo y las consideraciones financieras que conduzcan a ejecutar cada iniciativa. Se entenderá por recursos adicionales, todos aquellos que no respondan a las capacidades propias instaladas en cada institución y requieran de una partida presupuestaria para estos efectos.

- 4.3** Los proyectos específicos que se estructuren, permitirán:
- i. Desarrollar actividades de investigación en temáticas de interés mutuo y aquellos orientados a mejoras del Sector Eléctrico del País.
  - ii. Fomentar una cultura de innovación e investigación para el desarrollo económico y sostenible del territorio, apoyada en procesos investigativos y tecnológicos que puedan desencadenar en la ejecución de programas y proyectos específicos.
  - iii. Formular, gestionar y coordinar proyectos de investigación científica, innovación y académica. Así como la participación en eventos técnicos y de difusión en estas materias.
- 4.4** Permitir, mediante convenios específicos, que estudiantes de la Universidad de la Fuerzas Armadas- ESPE realicen prácticas pre profesionales en las distintas áreas del Operador Nacional de Electricidad - CENACE.
- 4.5** Realización de visitas técnicas de docentes y estudiantes de la Universidad de la Fuerzas Armadas- ESPE, en las distintas áreas del Operador Nacional de Electricidad – CENACE.
- 4.6** Ambas instituciones se mantendrán informadas sobre los avances y actividades nuevas de cada una de las materias de interés común relacionadas con el desarrollo investigativo e innovador, así como las demandas de formación profesional; fortaleciendo y desarrollando las comunicaciones directas y sistemáticas entre sus técnicos. Como mecanismo de interacción permanente, cada institución nombrará un coordinador de enlace, por cada actividad o proyecto que se realice.
- 4.7** Las demás establecidas en la normativa interna de la Universidad de la Fuerzas Armadas- ESPE relacionadas a la vinculación con los diversos estamentos de la sociedad y que se relacionen con la labor institucional del CENACE, que de común acuerdo convengan por manifestación expresa de cada parte.

#### **CLAÚSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

A fin de cumplir con el objeto de este Convenio específico, “Las Partes” se comprometen a:

##### **5.1 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS- ESPE**

- 5.1.1** Designar responsables de los proyectos específicos que se estructuren.
- 5.1.2** Participar en los proyectos de investigación propuestos por CENACE o ESPE, siempre que sea de interés de las partes.
- 5.1.3** Seleccionar a los estudiantes o docentes que participaran en las diferentes actividades técnico- académicas.
- 5.1.4** Brindar las facilidades logísticas para la participación de sus estudiantes o docentes en las actividades, así como, para la participación de personal de CENACE o ESPE que forme parte de dichas actividades.
- 5.1.5** Garantizar que el tratamiento de la información que tenga acceso del CENACE sea tratada de manera adecuada acorde a lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de datos personales, su reglamento y demás normativa expedida por el organismo correspondiente.

## 5.2 OBLIGACIONES DE CENACE

- 5.2.1 Designar responsables de los proyectos específicos que se estructuren.
- 5.2.2 Participar en los proyectos de investigación propuestos por CENACE o ESPE, siempre que sea de interés de las partes.
- 5.2.3 Brindar las facilidades a estudiantes y docentes para participar en las diferentes actividades técnico - académicas.

### CLAÚSULA SEXTA. - PLAZO:

El presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, para el desarrollo de las actividades y proyectos que se desprendan del objeto del presente vínculo.

Podrá ser prorrogado o renovado, previa solicitud de los administradores y aprobación de las autoridades competentes, para lo cual las Partes comunicarán su voluntad de prorrogarlo o renovarlo con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha de su finalización.

### CLAÚSULA SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes acuerdan que la recopilación, tratamiento, almacenamiento y uso de los datos personales proporcionados por los usuarios en el marco del presente convenio, se realizará en estricto cumplimiento de los derechos a la privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. En este sentido, los datos personales únicamente podrán ser utilizados o transferidos con la autorización expresa del titular de los mismos o por orden de autoridad competente, garantizando en todo momento el respeto a los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad, minimización de datos, y responsabilidad proactiva.

### CLAUSULA OCTAVA. - PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

El presente Convenio no genera erogación de recursos económicos a las Partes, por lo tanto, el presente Convenio, por sí solo, no constituye compromiso u obligación con cargo al presupuesto de las Partes signatarias.

### CLAÚSULA NOVENA. - ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.

Para la ejecución del presente Convenio, las Partes designan como administradores del Convenio:

**Por parte de CENACE:** Subgerente Nacional de Investigación y Desarrollo.

**Por parte de la ESPE:** Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Sede Latacunga.

Las Partes podrán a través de sus representantes legales, cambiar el Administrador de este Convenio Marco, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación a su contraparte, sin necesidad de un Adendum Modificatorio.

Los administradores del presente Convenio Marco quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento y será responsable por todas sus actuaciones u omisiones.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las Partes.
- d) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- e) Informar de manera anual a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Emitir informes respecto a prórroga, adenda o cumplimiento del convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- h) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga o adenda.
- i) Reportar a su máxima autoridad todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del Convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
- j) La demás normativa contemplado en la norma interna de cada una de las partes.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, sin que la modificación altere la naturaleza, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba la correspondiente adenda modificatoria.

Cualquier modificación que las Partes deseen realizar al contenido del presente Convenio, deberá efectuarse mediante acuerdo realizado por escrito y firmado por los representantes de ambas partes, previo a la recomendación expresa de los Administradores del convenio.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio podrá terminar:

- a) Por el incumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; y,
- e) Por decisión anticipada y unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada en el incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte. No obstante, si ese fuera el caso, todos los proyectos en ejecución se completarán normalmente, independientemente de que concluyan en fecha posterior a la elegida como finalización del convenio.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, será sometida a un arreglo en forma directa, a través de los administradores del convenio; de no llegar a un acuerdo entre administradores podrán escalar la controversia a las máximas autoridades de las partes, quienes en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación fomentarán solventar la controversia.

Si las partes no llegaren a un acuerdo directo, se someterán a las reglas de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y RELACIONES LABORALES Y OBLIGACIÓN PATRONAL:**

La información generada como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, será de uso de las instituciones que lo suscriben; no podrá cederse o transferirse a otras instituciones, organizaciones o terceros, sin autorización de ambas Partes.

Por la naturaleza de este Convenio, ninguna de las Partes comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente Convenio.

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las Partes adquiere obligaciones de carácter laboral, ni responsabilidad alguna con el personal de la contraparte que participe en la ejecución del Convenio o los Convenios Específicos que surjan del mismo. El presente Convenio no genera obligaciones financieras y por ende no se verán comprometidas en el mismo partidas presupuestarias para la ESPE ni para CENACE.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones participantes.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:**

Cada una de las Partes se obliga a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente Convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente Convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este Convenio

Las Partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

Las Partes no podrán utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente Convenio, ni podrán publicar o divulgar a terceros dicha información, datos, documentos, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes.
- b) Cuando así lo exija una autoridad competente.
- c) Con autorización previa por escrito de la otra parte.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las Partes fijan su domicilio en las siguientes direcciones:

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS- ESPE**

Dirección: Parroquia Belisario Quevedo, Calle César de León -Latacunga  
Teléfono: (03) 281-0206 ext. 4321  
Correo electrónico: [ddortiz5@espe.edu.ec](mailto:ddortiz5@espe.edu.ec)  
Latacunga – Ecuador. Código Postal: 050105

**OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD – CENACE**

Dirección: Avenida Atacazo y Panamericana Sur Km 0, sector Cutuglagua.  
Teléfono: (593-2) 299 2001  
Correo electrónico: [sid@cenace.gob.ec](mailto:sid@cenace.gob.ec)  
Mejía – Ecuador. Código Postal: 17211991

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las Partes, relativas a las actividades que genere el presente Convenio serán formuladas por escrito, de manera física o electrónica.

En caso de cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere, el informar por escrito en el plazo de cinco (5) días a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

**CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente Instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de aceptación, Las partes suscriben el documento de forma electrónica con vigencia desde la fecha contemplada en la última firma insertada.

Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca  
**Director Ejecutivo**  
**OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD-  
CENACE**

Cnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez., Ph.D.  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -  
ESPE**